

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA Y AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA A QUE GARANTICEN LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA SALUD Y EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD:
EXPEDIENTES NÚMEROS: LXV/CPS/33

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 38 Bis, 42 fracción XXVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 30 de marzo de 2022, se dio cuenta con un Punto de Acuerdo presentado por el Ciudadano **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), por el que exhorta a la Secretaría de Salud del Estado y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca y al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a garantizar la atención y protección a las personas con la condición del espectro autista en el Estado y se dé inicio con las sesiones de trabajo que la Ley indica.

2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./739/2022, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el 04 de abril de dos mil veintidós a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud el Punto de Acuerdo referido en el número que antecede, formándose el **expediente número 33** del índice de dicha Comisión.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha **veintiocho de julio de dos mil veintidós**, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen sobre los puntos que anteceden, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO. El Punto de Acuerdo que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen, corresponde a la propuesta que hace el diputado Freddy Gil Pineda Gopar, quien realiza la siguiente exposición de motivos:

"De acuerdo con el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades, los Trastornos del Espectro Autista se definen como una discapacidad del desarrollo que pueden provocar problemas sociales, comunicacionales y conductuales significativos.

Al ser este una afección neurológica permanente que se manifiesta en la primera infancia y con independencia del género, raza o condición social, el común denominador de todas las personas que entren en la condición del espectro autista será siempre la necesidad de ayuda, en mayor o menor medida.

Históricamente, la conceptualización del término "autismo" atiende a un origen reciente, remontándose a 1943, por lo que su inclusión y entendimiento en las agendas públicas sigue permeando hasta la actualidad, en este sentido, el asunto que atiende a este punto de acuerdo radica en preguntarnos como legisladores qué medidas estamos tomando.

En ese sentido, el próximo sábado dos de abril se conmemorará el día mundial de la concientización del autismo, fecha declarada por la Asamblea General de las Naciones Unidas desde el año 2008, cuyo propósito, de acuerdo con lo dicho por el Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Gutiérrez, debe versar sobre reafirmar el compromiso de una sociedad de igualdad, inclusión, equidad y de una incansable promoción de la participación de todas las personas con autismo, asegurando la disposición de todas las herramientas necesarias para ejercer sus derechos y libertades.

A través de la historia, el camino de la humanidad hacia el progreso siempre ha estado lleno de dificultades y de constante lucha, siendo estos dos elementos una parte inherente a la consecución de mejores condiciones y oportunidades para todos. Y en materia de derechos se han dado sustanciales avances, uno de ellos fue claramente el reconocimiento de los derechos humanos, posteriormente el

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

reconocimiento de la infancia hacia el siglo XVII, lo que hoy por hoy nos trae a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, y como se expuso con anterioridad, el espectro autista comienza a dar señales desde la denominada primera infancia, que comprende del nacimiento hasta los ocho años, por lo que resulta sumamente importante poder proveer del andamiaje que proteja a quienes se encuentran en esta condición, en armonía con lo dicho por Gutiérrez, pues solo mediante la concientización es que se podrá llegar a mejores condiciones de igualdad, equidad y de oportunidades en general.

En ese aspecto, la LXII Legislatura Constitucional de este Estado decretó la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Oaxaca, en cuyo Artículo 1 se determina lo siguiente:

Normar las medidas y acciones que impulsen la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales [...] y sancionar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con la condición del espectro autista.

Sin embargo, la aplicación de la legislación en la materia en el Estado de Oaxaca ha resultado insuficiente en su ejecución, pues al día de hoy los gobiernos Estatal y Municipales han hecho caso omiso a pesar de estar obligados a lo que la propia Ley establece, tal y como lo dispone el Artículo 3, cuya redacción reza:

Corresponde al Gobierno Estatal y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista.

Asimismo, y con la finalidad de poder garantizar los derechos a los que son acreedoras las personas dentro del espectro autista, la Ley antes citada hace referencia en sus Artículos 11 y 12 que la Secretaría de Salud del Estado presidirá la Comisión Intersecretarial, misma que funge como instancia de carácter permanente y con el objeto de garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a su población objetivo se realicen de manera coordinada.

Por Ley, esta comisión mediante quien la preside, podrá sesionar con la periodicidad que ella determine para conocer el estado de los asuntos de su competencia, sin embargo, se desconocen los avances en la materia, pues la atención al Trastorno del Espectro Autista está tan poco explorada, que hasta la fecha no se cuenta con una cifra oficial de personas dentro de esta condición, siendo la más reciente en el Estado una estimación que comprende a cinco mil niñas y niños.

De igual forma, se extiende el presente exhorto al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, ya que en la propia Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se establece la impartición de educación especial, amén de fungir como espacio vital para el conocimiento de esta condición y su posterior entendimiento.

Es por ello que se considera imperativo que se brinde la atención necesaria a este sector de la sociedad oaxaqueña, no solo procurando el cumplimiento a los instrumentos de planeación estatal, ni a los tratados internacionales que Oaxaca como parte de esta Federación ha suscrito como los objetivos de salud y bienestar, educación de calidad, trabajo decente y reducción de las desigualdades que establecen la Agenda 2030, sino a la propia Ley vigente en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la LXV Legislatura el siguiente punto de:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta a la Secretaría de Salud del Estado y la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca y al Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen la atención y protección a las personas con la condición del espectro autista en el Estado y se dé inicio con las sesiones de trabajo que la Ley indica."

CUARTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.- Previo al estudio y análisis del Punto de Acuerdo de mérito, se considera pertinente señalar el marco jurídico que regula el derecho a la protección de la salud, siendo el siguiente:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 4º, cuarto párrafo, que *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de dicha Constitución.

En el mismo tenor lo contempla nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece en su artículo 12, párrafo séptimo, lo siguiente: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, *la salud y el bienestar*, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Al respecto, la **Ley General de Salud** es el marco normativo que regula el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por su parte, la **Ley Estatal de Salud** establece que corresponde al Gobierno del Estado en materia de salubridad general la atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, así como la atención infantil y la salud mental. Asimismo, dicho marco normativo señala como objetivos del derecho a la protección de la salud, al bienestar físico, mental y emocional de los seres humanos para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como a disfrutar de los servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de las personas.

Cabe señalar que en materia de salud se han tenido grandes avances en nuestro marco jurídico nacional y estatal, ya que con fecha 26 de marzo de 2015 el Congreso de la Unión aprobó la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Esta ley, tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

En la Ley General se estableció en el artículo tercero transitorio que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le fueran incompatibles en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

Por lo que respecta al estado de Oaxaca, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, el 07 de julio del 2016 aprobó el Decreto 1988 mediante el cual se expidió la **Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del estado de Oaxaca**, publicada en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del estado el 30 de septiembre de 2016, entrando en vigor al día siguiente, es decir, el 01 de octubre de 2016, la cual actualmente se encuentra vigente.

Ahora bien, la propuesta del legislador estriba en exhortar a la Secretaría de Salud del Estado y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca y al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a garantizar la atención y protección a las personas con la condición del espectro autista en el Estado y se dé inicio con las sesiones de trabajo que la Ley indica. Por lo que, al respecto, esta Comisión Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

De acuerdo con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en su informe 2018, señala que en México habitan 39 millones de niñas, niños y adolescentes, lo que corresponde a un tercio del total de la población en nuestro país, de los cuales el 32% son de 0 a 5 años, el 34% son de 6 a 11 años y el 34% son de 12 a 17 años.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Mientras en el mundo 1 de cada 100 personas es diagnosticada con algún tipo de Trastorno del Espectro Autista (TEA), en México, uno de cada 115 niñas y niños vive con algún tipo de TEA. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la prevalencia mundial de los trastornos considerados del espectro autista ha aumentado a nivel mundial durante los últimos 50 años.

Según cifras del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), en nivel de educación básica únicamente se brinda atención a 107 niñas y niños que viven con TEA a través de Centros de Atención Múltiple y las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, lo que sugiere que existe un gran número de niñas y niños con este trastorno sin recibir estos servicios especiales, pues se calcula que existen cinco mil infantes quienes lo padecen en el Estado. Además, el número de centros de atención especializada en el Estado resulta insuficiente para dar atención a toda la población en edad escolar que requiere de dichos servicios, lo que ha derivado incluso en expresiones de descontento social.

Asimismo, el trastorno del espectro autista puede tener una amplia gama de características asociadas a la condición e implica una carga económica importante para las familias que deben apoyar a las personas con este tipo de trastorno. En este sentido, resulta imprescindible que las políticas públicas sean integrales y cuenten con la participación coordinada de diversas dependencias y entidades de la administración pública.

Al respecto, la **Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del estado de Oaxaca**, tiene por objeto normar las medidas y acciones que impulsen la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales reconocidos en la Carta Magna, en los tratados internacionales, en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, así como en nuestra Constitución Política Estatal, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos, además de evitar y sancionar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con la condición del espectro autista.

Dicho marco normativo establece que corresponde al Gobierno Estatal y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que le asisten a las personas con la condición del espectro autista, por lo que, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública y de los municipios, deben formular respecto a los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

También, señala como sujetos obligados a garantizar los derechos de las personas con la condición del espectro autista y de sus familias, entre otros, a las instituciones públicas del Estado y a los municipios, quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover, respetar y garantizar el ejercicio de sus derechos humanos.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Asimismo, establece la creación de una Comisión Intersecretarial, que será la instancia de carácter permanente del Ejecutivo del Estado, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada. Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente ley.

Sin embargo, a la fecha dicha Comisión Intersecretarial no ha sido instalada por parte del Poder Ejecutivo y por ende no ha entrado en funciones, resultando necesario para ello reformar los artículos transitorios segundo y tercero del Decreto 1988 mediante el cual se expidió la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del estado de Oaxaca, como se determinó en el dictamen número LXV/CPS/47 resuelto en sesión por esta Comisión Dictaminadora.

En ese sentido, al tratarse el autismo o también denominado Trastorno del Espectro Autista (TEA), de un tema de salud pública que requiere de especial atención por parte de todas las autoridades del Estado, en especial las encargadas de garantizar la protección del derecho y acceso a los servicios de salud y a la educación, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente el punto de Acuerdo propuesto, con precisiones de redacción, por las consideraciones vertidas con anterioridad.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera procedente exhortar a la titular de la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca y al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a que garanticen la atención y protección de los derechos a la salud y educación de las personas con la condición del espectro autista en el Estado.

En virtud de lo anterior, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo, con las precisiones señaladas anteriormente, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis del Punto de Acuerdo de mérito, consideran pertinente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe el punto de Acuerdo propuesto con precisiones de redacción, en los términos vertidos con anterioridad en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 Bis y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta a la titular de la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca y al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a que garanticen la atención y protección de los derechos a la salud y educación de las personas con la condición del espectro autista en el Estado.

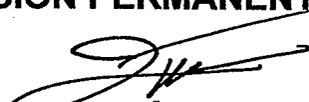
TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

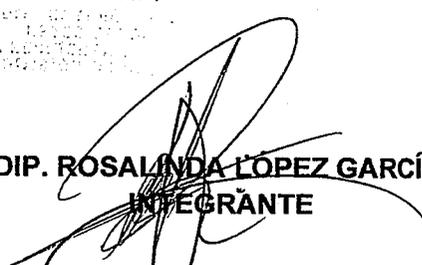
SEGUNDO: Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos solicitados.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 28 de julio de 2022.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH ANAD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 33 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022.